



Sutatausa, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2023-00370-00
DEMANDANTE: VICENTE USAQUEN RINCON
DEMANDADOS: MARY LUZ USAQUEN GORDILLO

Revisada la demanda ejecutiva presentada por el señor **VICENTE USAQUEN RINCON** contra **MARY LUZ USAQUEN GORDILLO** y como quiera que la misma reúne los requisitos de que tratan los art. 82 y 422 s.s., del C.G.P., se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

Sin embargo; y siendo deber de la suscrita juez librar mandamiento de pago no solo en la forma solicitada sino en la forma en que fuere procedente -Art. 430 del C.G.P.-, el despacho en lo que respecta a los intereses de plazo solicitados o estimados en un 3% mensual; los limitará al bancario corriente; pues aquel resulta ostensiblemente superior a la tasa de usura certificada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia¹.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **VICENTE USAQUEN RINCON** en contra de la señora **MARY LUZ USAQUEN GORDILLO**, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de Cambio No. 1 de 08 de septiembre de 2022 (PDF001 PÁG. 5)
 - 1.1. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima para el interes bancario corriente certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de septiembre de 2022 hasta el 15 de marzo de 2023.
 - 1.3. Por los intereses de mora liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de marzo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Letra de Cambio Sin Numero de 09 de octubre de 2022 (PDF001 PÁG. 7).
 - 2.1. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de capital.
 - 2.2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima para el interes bancario corriente certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el 23 de marzo de 2023.

¹ Histórico de tasa de usura disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/sala-de-prensa/comunicados-de-prensa-/interes-bancario-corriente-10829>



2.3. Por los intereses de mora liquidado a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de marzo de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma indicada en el Art.290 y siguientes del C. G. P. y Art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Art. 422 y s. s. del C. G. P.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. NICOLAS FERNANDO VILLAMIL CUBILLOS como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese,

MARIA CRISTINA RIVAS CABRERA
Juez